

**CONVENIO INTERMUNICIPAL DE COOPERACIÓN SUSCRITO POR  
MUNICIPALIDAD GUATUSO, MUNICIPALIDAD LOS CHILES,  
MUNICIPALIDAD RÍO CUARTO, MUNICIPALIDAD SAN CARLOS  
MUNICIPALIDAD SARAPIQUÍ, MUNICIPALIDAD UPALA PARA LA  
CREACIÓN DE LA COMISIÓN FÍLMICA DE LA REGIÓN HUETAR NORTE**

En nombre de nuestras representadas hemos convenido en celebrar el presente Convenio Intermunicipal de Cooperación, con fundamento en los artículos 02, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 13 inciso e) y 17 inciso a) y n) del Código Municipal, así como por los antecedentes y clausulado que a continuación se describen:

Entre nosotros, Ilse María Gutierrez Sanchez, mayor, soltera, docente, vecino de Samen, cantón de Guatuso, portador de la cédula de identidad 2-0503-0285, en mi condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Guatuso, con cédula jurídica número tres – cero catorce – cero-cuatro-veinte-sesenta y siete, domiciliada en Guatuso, según resolución No. 1494—E11-2020 del Tribunal Supremo de Elecciones de las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinte; Jacobo Guillen Miranda, mayor de edad, soltero, ingeniero forestal, vecino de Los Chiles, centro cien metros norte ciento veinticinco metros oeste de la Cruz Roja, cantón de Los Chiles, portador de la cédula de identidad número dos- cuatrocientos diez- novecientos once, en mi condición de Alcalde de la Municipalidad de Los Chiles, con cédula jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil sesenta y ocho domiciliada en Los Chiles, según resolución No. 1494-E11-2020 del Tribunal Supremo de Elecciones de las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinte; José Miguel Jiménez Araya, mayor, soltero, abogado, vecino de Alajuela, Río Cuarto, portador de la cédula de identidad número dos-cero quinientos setenta y cinco- cero trescientos treinta y cuatro, en mi calidad de Alcalde del cantón de Río Cuarto, con cédula jurídica número tres-cero catorce-setecientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y uno, domiciliado en Río Cuarto, según resolución N°1494-E11-2020 del Tribunal Supremo de Elecciones de las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinte;

**Nombre completo, mayor, estado civil, grado académico, vecino de, cédula de identidad) en mi condición de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de San Carlos, con cédula jurídica número XXXXXX, domiciliada en la ciudad de XXXXXXXX, según resolución xxx del Tribunal Supremo de Elecciones de las XXXX;**

Vanessa Rodríguez Rodríguez, mayor, casada, licenciada, vecina de Cubujuquí de Horquetas, Sarapiquí, cédula de identidad número dos – seiscientos setenta y seis – doscientos setenta y cinco, actuando en mi condición de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de Sarapiquí, con cédula jurídica número tres – cero catorce – cero cuarenta y dos mil noventa y ocho, domiciliada en la ciudad de Puerto Viejo de Sarapiquí, de acuerdo con la Resolución número mil quinientos cincuenta y cinco – E once – dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones, de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintidós; Aura Yamileth López Obregón, mayor, divorciada, máster en administración educativa, vecina de Upala Centro, portador de la cédula de identidad número nueve-cero cero ocho cuatro-cero nueve dos seis, en mi condición de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de Upala, con cédula jurídica tres – cero uno cuatro – cero cuatro dos cero siete siete, domiciliada en Upala Centro, según resolución N.º uno cuatro nueve cuatro – E- once – dos mil veinte, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, a las 14 horas con 30 minutos del 27 de febrero de dos mil veinte; de conformidad con el artículo diecisiete del Código Municipal, ostentamos la representación legal de las instituciones parte del presente acuerdo, con las

facultades descritas en el artículo segundo del mismo cuerpo legal, indicando éste la capacidad jurídica plena para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines municipales.

*Considerando:*

I.—Que la **Comisión Fílmica de Costa Rica**, integrada por el Ministerio de Comercio Exterior; el Ministerio de Cultura y Juventud; la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; el Instituto Costarricense de Turismo; el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica; la Coalición Costarricense de Iniciativas para el Desarrollo (CINDE) y un representante del sector privado relacionado con la industria audiovisual y cinematográfica, según los decretos nacionales DE-35384-MCJ-COMEX del 24 de Junio del 2009 y reformada según DE-36578-MCJ-COMEX del 25 de Enero del 2011, apoya el desarrollo de una política de integración a la economía mundial, que permita un incremento sostenido de las exportaciones y un mayor dinamismo económico; y que el mayor desarrollo de la industria audiovisual y cinematográfica puede colaborar de manera significativa a este objetivo para la **Región Huetar Norte**.

II.—Que el país y la **Región Huetar Norte** cuenta con potencial en mano de obra calificada en este sector y en bellezas naturales, que permitirían atraer inversiones y promover exportaciones en materia audiovisual y cinematográfica.

III.—Que el Poder Ejecutivo mediante decreto ejecutivo N° 34024-MCJ del 31 de julio de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 196 del 11 de octubre de 2007, declaró de interés público nacional la industria cultural cinematográfica y audiovisual en Costa Rica, siempre que exalte los valores, el arte y la diversidad cultural, que no violente la moral y buenas costumbres y que tenga algún efecto positivo en la balanza de pagos, la utilización de recursos, insumos y materias primas nacionales, la creación de empleos directos e indirectos, el incremento en la demanda de turismo y el desarrollo regional u otras ventajas que la conviertan en una importante fuente de desarrollo y posicionamiento internacional del país.

IV.—Que en conjunto con los beneficios culturales y económicos directos que se generan durante el rodaje y la producción audiovisual y cinematográfica, existen otros beneficios indirectos de una filmación igualmente importantes y provechosos para el país y el desarrollo de la **Región Huetar Norte**, debido al efecto multiplicador en sectores diversos como el relacionado con el turismo, la divulgación de la imagen del país y la promoción de la **Región Huetar Norte** a nivel internacional, el empleo y el desarrollo social a nivel nacional y local.

V.— Que LAS MUNICIPALIDADES, de conformidad con la Constitución Política de Costa Rica en sus artículos 168, 169 y 170, es la administradora de los intereses, servicios y el desarrollo local de cada Cantón.

VI.— Que son fines de LA MUNICIPALIDAD concertar con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que mediante convenio con el ente u órgano público competente, podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, obras en cada Cantón.

VII.— Que es prioridad para el Estado Costarricense, a través de la participación de los Gobiernos Locales, establecer instancias e implementar mecanismos de coordinación interinstitucionales que contribuyan con el desarrollo y consolidación de la industria audiovisual y cinematográfica, con el propósito de atender de una mejor manera la diversificación de las opciones productivas y de inversión en el país y la mayor utilización y aprovechamiento de los recursos con que la **Región Huetar Norte** cuenta.

VIII.— Que los Gobiernos locales de la **Región Huetar Norte** consideran necesario apoyar la estrategia de la Comisión Fílmica de Costa Rica, que promueva una serie de acciones dirigidas tanto al fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual, como a la atracción de filmaciones y producciones extranjeras al país, mediante la creación de una **Comisión Fílmica de la Región Huetar Norte** con participación de distintas entidades y organizaciones del sector público y privado, como instancia de la **Región Huetar Norte** y encargada de la unión de esfuerzos de los seis municipios para la atracción de inversiones y promoción de exportación de servicios de la industria audiovisual y cinematográfica. **Por tanto;**

ACUERDAN :

### **Creación de la Comisión Fílmica de la Región Huetar Norte**

#### **CAPÍTULO I** **Objeto, funciones y asesoría técnica**

Artículo 1º—**Creación.** Créase la **Comisión Fílmica de la Región Huetar Norte**, en adelante la Comisión Fílmica Regional, con participación de distintas entidades y organizaciones del sector público y privado, como instancia de los gobiernos locales integrados, encargada de la unión de esfuerzos para la atracción de inversiones y promoción de exportación de servicios de la industria audiovisual y cinematográfica en la **Región Huetar Norte** en coordinación con la **Comisión Fílmica de Costa Rica**.

Artículo 2º—**Funciones.** Las principales funciones de la Comisión serán:

a. Generales:

1. Conocer en sus sesiones sobre aquellos asuntos tramitados y sometidos por cada entidad u organización que la conforman, en los temas relativos a las acciones, proyectos y producciones relacionadas con la atracción de inversiones y promoción de exportaciones de servicios de la industria audiovisual y cinematográfica de la **Región Huetar Norte**;
2. Formular recomendaciones y mecanismos de cooperación entre las entidades y organizaciones participantes, sobre los distintos temas mencionados en el inciso anterior, con el propósito de contribuir a resolver y prevenir las situaciones que puedan afectar las realizaciones y producciones cinematográficas y audiovisuales de la **Región Huetar Norte**.
3. Mantener una coordinación permanente entre las entidades y organizaciones de los sectores participantes, para facilitar la labor institucional público-privada y las gestiones de aquéllas, a favor de las realizaciones y producciones cinematográficas y audiovisuales en la **Región Huetar Norte**;
4. Intercambiar conocimientos y experiencias con las demás entidades públicas y organizaciones privadas que podrían eventualmente conocer y colaborar en los objetivos planteados;

5. Comunicar y divulgar sobre temas de su interés, relativos a las acciones, proyectos y producciones que se desarrollen en el sector de la industria audiovisual y cinematográfica de la **Región Huetar Norte**.

b. Específicas:

1. Apoyar las acciones, proyectos y producciones orientadas a la promoción del país y de la **Región Huetar Norte** en el exterior como destino de inversión en materia de filmación y producción cinematográfica, así como escenario de rodaje de películas, documentales, comerciales y series de televisión.
2. Coadyuvar junto con **Comisión Fílmica de Costa Rica** y las autoridades locales respectivas, en la promoción de locaciones para filmar.
3. Colaborar con la generación de estadísticas y estudios sobre la industria audiovisual y cinematográfica en el país, así como propiciar la creación de un directorio de proveedores de servicios audiovisuales en Costa Rica.

## CAPÍTULO II

### Integración y organización

Artículo 3º—**Integración.** La Comisión estará integrada por un representante propietario con derecho a voz y voto y un único suplente de las siguientes entidades y organizaciones:

- a) Serán miembros plenos los representantes designados por:
1. Municipalidad De Los Chiles
  2. Municipalidad De Guatuso
  3. Municipalidad De Río Cuarto
  4. Municipalidad De San Carlos
  5. Municipalidad De Sarapiquí
  6. Municipalidad De Upala
  7. La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica
  8. Agencia para el Desarrollo de la Región Huetar Norte

b) Los representantes designados por los siguientes entes privados:

1. Asociación Cámara de Turismo Sostenible de Sarapiquí;
2. Arenal Cámara de Turismo y Comercio.

Estos representantes variarán cada dos años de acuerdo con la decisión de la Comisión Fílmica Regional Huetar Norte.

La Comisión, mediante acuerdo, podrá invitar y convocar a sus sesiones a representantes de otras entidades, instituciones, fundaciones u organizaciones públicas o privadas, cuya actividad incida en las materias de su competencia, cuando lo considere oportuno para analizar aspectos específicos. Del mismo modo, para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión podrá conformar comisiones específicas de trabajo *ad hoc* que analicen y desarrolle temas específicos, pudiendo integrar en éstas a especialistas del sector público o privado, nacional o regional, de acuerdo con la materia que se trate.

Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones en forma ad honorem, por lo que no gozarán de dietas ni remuneraciones por concepto de su participación en la misma. Estos permanecerán en el cargo por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 4º—De los asesores.** Cada representante propietario o suplente en ejercicio, podrá asistir a la sesión de la Comisión acompañado de los asesores que considere pertinentes, en razón de los temas que serán conocidos en sus sesiones.

**Artículo 5º—Deberes y obligaciones.** Los miembros de la Comisión tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones convocadas;
- b) El respeto al derecho de los representantes designados por las entidades y organizaciones que conforman la Comisión, de participar en cualquier asunto planteado en la agenda de sus sesiones;
- c) El respeto al derecho de cada representante designado, de expresar su parecer en cualquier asunto relacionado con el quehacer de la Comisión y que el mismo se consigne en actas;
- y,
- d) La remisión previa de la información pertinente, requerida por la Secretaría Técnica de Apoyo, a las distintas entidades y organizaciones miembros de esta, dentro del plazo que se otorgue al efecto, con el objetivo de contar con la información necesaria antes de celebrar cada sesión.

**Artículo 6º—Organización.** La Comisión, para su funcionamiento contará con los siguientes órganos:

- a) Comisionado Fílmico de la Región Huetar Norte;
- b) La Secretaría Técnica de Apoyo o Ente Asesor Nacional

### CAPÍTULO III De la coordinación y las sesiones

**Artículo 7º—Coordinación.** La Comisión será presidida por el Comisionado Fílmico de la Región Pacífico Central o su respectivo suplente, ambos serán nombrados por PROCOMER. Este será el encargado de coordinar las sesiones de la Comisión teniendo, por conducto de la Secretaría Técnica de Apoyo o Ente Asesor, dentro de sus funciones las siguientes:

- a) Convocar las sesiones de la Comisión;
- b) Preparar la agenda de los asuntos a analizar en cada sesión;
- c) Preparar las actas de las sesiones en las que se consignen los temas tratados y los acuerdos alcanzados;
- d) Tramitar aquellas acciones necesarias para la debida ejecución de los acuerdos;
- e) Velar porque las entidades y organizaciones participantes brinden la información requerida por la Secretaría Técnica de Apoyo para cada sesión; y
- f) Recopilar, ordenar, custodiar, resguardar y sistematizar la documentación relativa a la labor de la Comisión.
- g) Cualquier otra función que le sea encomendada en este Reglamento o por el pleno de la Comisión.

**Artículo 8º—Secretaría técnica de Apoyo.** La Comisión Fílmica y su coordinador contará con una Secretaría Técnica de Apoyo con su respectivo suplente. Ambos serán nombrados por la Comisión. Esté tendrán dentro de sus funciones las siguientes:

- a) Preparar las actas de las sesiones en las que se consignen los temas tratados y los acuerdos alcanzados;
- b) Recopilar, ordenar, custodiar, resguardar y sistematizar la documentación relativa a la labor de la Comisión.
- c) Cualquier otra función que le sea encomendada en este Reglamento o por el pleno de la Comisión.
- d) Dar apoyo administrativo y logístico a la Comisión Fílmica de la Región Pacífico Central.

**Artículo 9º—Frecuencia de las sesiones.** La Comisión sesionará de forma ordinaria una vez cuatro veces al año y extraordinariamente cada vez que el Coordinador General considere necesario.

**Artículo 10º—Quórum.** Para que la Comisión pueda celebrar sesiones válidas, deberá contarse con un quórum integrado por la mayoría absoluta de las entidades y organizaciones con derecho a voz y voto que la componen. De no reunirse el quórum a la hora indicada en la convocatoria, la Comisión podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. No obstante, en casos de urgencia podrá sesionar treinta minutos después de la hora indicada en la primera convocatoria, para lo cual deberán estar presentes al menos un tercio de los representantes con derecho a voz y voto.

**Artículo 11.—Convocatorias.** Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse por escrito, utilizando medios electrónicos en primera instancia; sin embargo cuando las circunstancias lo ameriten, tanto la convocatoria como la documentación relacionada, se enviarán, por medio de fax, medios electrónicos o haciendo entrega de los mismos en la sede de los correspondientes participantes.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con un plazo de quince días naturales de antelación y las sesiones extraordinarias se convocarán con cinco días hábiles de anticipación. Ambas convocatorias se acompañarán de la agenda propuesta, del documento de seguimiento de gestiones en proceso y cualesquiera otros documentos pertinentes.

**Artículo 12.—Suplencia.** En caso de que algún miembro representante propietario no pudiera asistir y sea el suplente el que se apersona, éste deberá comunicarlo al Coordinador General al inicio de la celebración de la sesión.

**Artículo 13.—Carácter de las sesiones.** Las sesiones de la Comisión serán siempre privadas, sin embargo la Comisión, por mayoría simple de sus miembros presentes, podrá acordar que para ciertos casos, se permita el acceso a ésta a representantes de otras entidades, instituciones u organizaciones públicas o privadas cuya labor guarde relación con las acciones, proyectos y producciones audiovisuales y cinematográficas o que, en forma consultiva, puedan contribuir al mejor desempeño del quehacer de la Comisión.

**Artículo 14.—Asistencia.** Para cada sesión que celebre la Comisión, se levantará un registro de asistencia, sobre la base de las convocatorias formuladas por el Coordinador General. En ese registro los miembros asistentes y cualquier asesor que lo acompañe deberán consignar su firma.

**Artículo 15.—De las actas.** De cada sesión, se levantará un acta por parte de un secretario que elegirá la **Comisión Fílmica de la Región Huetar Norte**, que contendrá la indicación de las personas asistentes y la entidad u organización que representan, las circunstancias del lugar, la hora y el tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales que se discutieron de conformidad con la agenda aprobada y el contenido de los acuerdos tomados, en caso de que existan.

El acta preliminar será distribuida entre los participantes de la sesión a más tardar siete días hábiles después de efectuada la sesión, con el objetivo de que quienes participaron de la misma hagan los comentarios y observaciones que consideren pertinentes, esto dentro de un plazo de siete días hábiles más, a partir del día en que recibieron el documento. En la sesión inmediatamente siguiente se presentará el acta final corregida para que sea aprobada y suscrita entre los presentes.

En todo caso, las actas firmadas quedarán a disposición de los restantes miembros de la Comisión, para su consulta, en la sede de la Secretaría Técnica de Apoyo.

## **CAPÍTULO IV** **Del Ente Asesor Nacional**

**Artículo 16.—La Comisión Fílmica de la Región Huetar Norte** contará con Ente Asesor, que será la **Comisión Fílmica de Costa Rica**. Este actuará como órgano de apoyo en la ejecución de los acuerdos tomados por la Comisión y de facilitador en las labores del Coordinador General.

**Artículo 17.—Funciones.** El Ente Asesor, tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrativas. De conformidad con las instrucciones del coordinador general:
  1. Tramitar aquellas acciones necesarias a nivel nacional para la debida ejecución de los acuerdos;
  2. Solicitar y velar porque las entidades y organizaciones brinden la información requerida por ésta para cada sesión;
  3. Dar apoyo administrativo y logístico a la **Comisión Fílmica de la Región Huetar Norte**.
- b) Establecer mecanismos de coordinación con otros entes u organizaciones similares en el ámbito regional, nacional o internacional para fortalecer y facilitar la cooperación en las acciones, proyectos y producciones audiovisuales y cinematográficas de la **Región Huetar Norte**.

**Artículo 18.—De la colaboración.** Con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el artículo 2 del presente Reglamento, las entidades y organizaciones que conforman la Comisión colaborarán con la Secretaría Técnica de Apoyo, participando en las subcomisiones o los grupos de trabajo, que de conformidad con las áreas de sus respectivas competencias se establezcan en el seno de la Comisión.

## **CAPÍTULO V** **Disposiciones varias**

**Artículo 19.—De los recursos.** Para el desempeño de su cometido la Comisión recurrirá a las capacidades operativas y administrativas existentes, así como los recursos

presupuestarios y humanos disponibles en las entidades y organizaciones que la componen.

Artículo 20.—**Colaboración y contribución.** En concordancia con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 34024-MCJ del 31 de julio de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 196 del 11 de octubre de 2007, que declaró de interés público nacional la industria cultural cinematográfica y audiovisual en Costa Rica, entidades y organizaciones del sector público y privado, dentro del marco legal respectivo, podrán coadyuvar y cooperar con la Comisión Fílmica de Costa Rica.

Artículo 21.—**Normas Supletorias.** En lo no contemplado en este Decreto Ejecutivo, la Comisión se regirá por las disposiciones que regulan a los Órganos Colegiados, contenidas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Artículo 22.—**Suscripción:** Este convenio se suscribe según el acuerdo tomado por el Concejo de la Municipalidad de **Guatuso**, en sesión N° 103, celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2022, artículo 30, Concejo de la Municipalidad de **Los Chiles**, en sesión N° \_\_\_\_, celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2022, artículo \_\_\_\_\_, Concejo de la Municipalidad de **Río Cuarto**, en sesión N° \_\_\_\_, celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2022, artículo \_\_\_\_\_, Concejo de la Municipalidad de **San Carlos**, en sesión N° \_\_\_\_, celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2022, artículo \_\_\_\_\_, Concejo de la Municipalidad de **Sarapiquí**, en sesión N° \_\_\_\_, celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2022, artículo \_\_\_\_\_, Concejo de la Municipalidad de **Upala**, en sesión N° \_\_\_\_, celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2022, artículo \_\_\_\_\_.

Dado en XXX, en la reunión de XXXX a los XXX días del mes de XXXX del año dos mil XXX.

---

MUNICIPALIDAD DE GUATUSO

---

MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES

MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUI

MUNICIPALIDAD DE UPALA